

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*EDICTO de 30 de mayo de 2003, por el que se hace público el Acuerdo de 27 de mayo de 2003, de la Sala de Gobierno de TSJA, para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.*

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha acordado en fecha 27 de mayo de 2003, proveer en régimen de provisión temporal, las Secretarías de los Juzgados que a continuación se relacionan:

1. Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.
2. Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.
3. Penal núm. Tres de Córdoba.
4. 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril (Granada).
5. Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.
6. Penal núm. Uno de Sevilla.
7. 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Villacarrillo (Jaén).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el art. 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso, aquellos licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el art. 14 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, y, en su caso, dirección de fax y de correo electrónico.
- b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de que se compromete a prestar el juramento

o promesa previsto en el art. 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de preferencia, se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por L.O. 16/94) y art. 38.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, especificando, entre otros extremos los siguientes:

1. Título de Doctor en Derecho, en su caso.
2. Ejercicio del cargo de Secretario Sustituto o de Provisión Temporal, Magistrado Suplente, Juez Sustituto o Fiscal Sustituto, con indicación del Juzgado o Tribunal donde desempeñó tales cargos y el tiempo durante el cual los hubiere desempeñado.
3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado, en que se exija para su ingreso Título de Licenciado en Derecho.
4. Mención, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria en Materias Jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lugares de ejercicio de dicha actividad.
5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante, a lo largo de su Licenciatura en Derecho.
6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con mención, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2.b) punto 1 del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los Organos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revellés.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 597/2002.*

NIG: 1402100C20020004560.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 597/2002. Negociado: AM.

Sobre: Intervención de Caudal Hereditario, Pieza Separada de Declaración de Herederos Abintestato.

De: Consejería de Asuntos Sociales.

Contra: Doña Teresa Fernández Morales.

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por tenerlo así acordado en proveído del día de la fecha en Pieza Separada de Declaración de herederos Abintestato núm. 597/02 dimanante del Expediente de Intervención de Caudal hereditario con el mismo número; por la presente se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Teresa Fernández Morales, hija de Manuel y Francisca, viuda, nacida en Córdoba el 25 de diciembre de 1904 y con última residencia en la Residencia de Ancianos Parque Figueroa, y se llama nuevamente a los que se crean con derecho para que comparezcan en el Juzgado o lo reclamen dentro de dos meses y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

En Córdoba, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 999/2002. (PD. 2289/2003).*

NIG: 4109100C20020029775.

Procedimiento: J. Verbal (N) 999/2002.

Negociado: 2.º

De Juan Ignacio Bennasar González-Fierro, Fernando García Izquierdo y Pablo Antonio Conejos Lozano.

Procurador: Sr. Otero Terrón, Javier.

Contra: Don Francisco Javier Fernández Sanjosé.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a once de abril de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal número 999/02-2.º, instados por Pablo Antonio Conejos, Fernando García Izquierdo y Juan Ignacio Bennasar González-Fierro, representados por el Procurador Javier Otero Terrón contra Francisco Javier Fernández Sanjosé, declarado en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. La Procuradora actora, en la representación que ostenta, formuló demanda, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra los expresados demandados en la que, tras el relato de hechos y exposición de fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba suplicando una sentencia plenamente estimatoria de sus pretensiones, con expresa condena en costas de dichos demandados.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, fue señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, al que compareció sólo la parte actora no haciéndose el demandado que fue declarado en situación de rebeldía, y cuyo desarrollo consta en los soportes de grabación de imagen y sonido puestos a disposición de este Juzgado; quedando visto para sentencia.

Cuarto. En la sustanciación de este procedimiento han sido observadas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Los demandantes Pedro Antonio Conejos Lozano, Fernando García Izquierdo y Juan Ignacio Bennasar González-Fierro han promovido el presente proceso contra Francisco Javier Fernández Sanjosé al objeto de hacer efectivo el derecho de recompra de las participaciones sociales de la entidad IBC Izquierdo, Benassar, Conejos, Arnau, Chafer Correduría de Seguros S.L., que le vendieron en escritura otorgada el 28 de octubre de 1997 ante el notario de Valencia Antonio Beau Codes (número 321 de su protocolo), recompra que, según lo pactado en la estipulación cuarta de la escritura, podría ejercitarse en el caso de que quedase rescindido el contrato de colaboración redactado al amparo de lo establecido en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados que el demandado tenía concertado con la correduría por las causas previstas en el mismo.

Segundo. Según se infiere del documento número 4 de los aportados con el escrito de demanda, la rescisión de dicho contrato se produjo, en virtud de comunicación de fecha 7 de enero de 1999, con efectos a fecha 31 de diciembre de 1998.

En la citada estipulación cuarta se pactó que ese derecho de recompra se habría de ejercitar en un plazo de dos meses a contar desde la fecha de la rescisión. De la documentación aportada con el escrito de demanda no se deduce que dentro de ese plazo preclusivo los vendedores comunicaran siquiera al comprador su intención de ejercitar el derecho de recompra, pues la primera comunicación, documento número 6, data de 26 de agosto de 1999. Por tanto, considerando que el derecho de recompra ha intentado ser ejercitado de forma extemporánea, procede desestimar la demanda.

Tercero. En aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 394.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, precepto que recoge el criterio de vencimiento